

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1975

No. 17.834

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 18 de 15 de abril de 1975, por la cual se adiciona al Código Fiscal el artículo 1172-G Transitorio.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 3 de 29 de abril de 1975, por la cual se autoriza la garantía de la Nación, en Contrato a ser celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 63 de 7 de abril de 1975, por el cual se modifican las tarifas de suministro de agua de las ciudades de Panamá, Colón y el Interior de la República.

Decreto No. 64 de 14 de abril de 1975, por el cual se fija el área influencia de la línea de conducción de la Cuenca de la Quebrada de Los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo, y Ale-
daños y se dictan disposiciones relativas al cobro de la tasa de valorización de dichas mejoras.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE AL CODIGO FISCAL EL ARTICULO 1172-G TRANSITORIO

LEY NUMERO 18 (De 15 de abril de 1975)

Por la cual se adiciona al Código Fiscal el artículo 1172-G Transitorio".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.— Adiciónase al Código Fiscal el Artículo Transitorio 1172-G, así:

"ARTICULO 1172-G (Transitorio).— Créanse en forma transitoria y durante los años 1975 a 1980, las siguientes monedas:

1.— Moneda de Oro de Veinte Balboas (B/20.00) la cual medirá 12.5 milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 1.728 (uno punto setecientos veintitres) gramos. La moneda será acuñada con oro fino de novecientos milésimos (900/1,000);

2.— Moneda de Oro de cien balboas (B/100.00) la cual medirá 25.0 milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 8.320 (ocho punto trescientos veinte) gramos. La moneda será acuñada con oro fino de novecientos milésimos (900/1,000); y

3.— Moneda de Oro de quinientos balboas (B/500.00) la cual medirá 45.0 milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 38.910 (treinta y ocho punto novecientos diez) gramos. La moneda será acuñada con oro fino de novecientos milésimos — (900/1,000).

Las monedas descritas en este artículo tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Parágrafo.— Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en consideración a fluctuaciones en los precios del metal oro, que así lo justifique, disponga la reducción en diámetro o pesos de estas monedas, dentro de un límite que en ningún caso podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas".

ARTICULO 2.— Esta ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco

DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editores Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8894, Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/3.00

En el Exterior: \$/3.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: \$/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 410.

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION No. 3
(De 29 de Abril de 1975)

Por la cual se autoriza la garantía de la Nación, en Contrato a ser celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para otorgar la Garantía de la Nación en un Contrato de Préstamo a ser celebrado entre La Autoridad Portuaria Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE DOLARES (U.S. \$24,000,000.00) o su equivalente en balboas, a un plazo de 20 años, con un período de gracia de pagos a capital de 4 años, y a una tasa de interés de 8-1/2% anuales sobre saldos deudores más una comisión de compromiso de 3/4% anual sobre saldos no desembolsados.

ARTICULO SEGUNDO: El propósito del financiamiento a que se refiere la cláusula anterior es el de colaborar en el financiamiento del Puerto Pesquero.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la RepúblicaEl Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZEl Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACKEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZEl Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYOEl Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRAEl Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIEDEl Ministro de Vivienda,
JOSE DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTAComisionado de Legislación,
MARCELINO JAENComisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINOComisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENOComisionado de Legislación,
ELIGIO SALASComisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENAComisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADAComisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERAComisionado de Legislación,
DAVID CORDOBAComisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERAROGER DECEREGA
Secretario General.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Secretario General de la Presidencia,
ROGER DECEREGA

agua hacia la ciudad de Panamá, representan una inversión de más de 85 millones de balboas.

Que el IDAAN tiene pendiente considerables obligaciones de pago de capital e intereses para próximos años que representan una erogación de varios millones de balboas anuales.

Que el apreciable aumento del costo de combustible y productos químicos, necesarios para potabilizar el agua, hace más gravoso dicho servicio.

Que el aumento general de salarios y de otras prestaciones laborales han aumentado el costo de la mano de obra y los gastos de mantenimiento y operación.

Que las tarifas vigentes en las ciudades de Panamá, Colón, y el interior de la República no cubren, ni con mucho, la erogación que el importante servicio de suministro de agua potable requiere, manteniendo al IDAAN en permanente estado de precariedad económica.

Que los estudios realizados por técnicos de esta Institución y del Gobierno Central, establecen la impostergable necesidad de aumentar las tarifas vigentes.

Ministerio de Salud

MODIFICANSE LAS TARIFAS DE AGUA EN LAS CIUDADES DE PANAMA, COLON Y EL INTERIOR DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 63
(de 7 de abril de 1975)

Por el cual se modifican las tarifas de suministro de agua de las ciudades de Panamá, Colón y el Interior de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que el "IDAAN", estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasas de valorización y otras tasas por el uso o instalación de sus facilidades, o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios prestados o suministrados por ella.

Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Órgano Ejecutivo.

Que las tarifas de agua de las ciudades de Panamá y Colón se han mantenido inalterables por más de 20 años consecutivos, a pesar de que los costos de producción, operación y servicios, han aumentado considerablemente.

Que el costo de la nueva Planta de Chilibre y la construcción de las nuevas líneas de conducción de

DECRETA:

ARTICULO 1o. Establécese el sistema de facturación y cobro mensual de las cuentas por consumo de agua en todos los acueductos del país. Igualmente se establece el sistema de facturación mensual al cobro de la tasa de valorización.

ARTICULO 2o.: Las siguientes tarifas regirán para las cuentas por suministro de agua en toda la República.

A. Tarifa Residencial para:

1.— La ciudad de Panamá B/0.45 por millar de galones.

2. La ciudad de Colón B/0.45 por millar de galones.

3.— Para el resto de la República B/0.40 por millar de galones.

B.— Tarifa comercial e industrial de mediano consumo aplicable en toda la República a razón de B/0.65 el millar de galones.

C.— Tarifa comercial e industrial de alto consumo aplicable en toda la República a razón de B/0.70 por millar de galones.

ARTICULO 3o.

A.— Tarifa residencial es la aplicable a edificios de vivienda u oficinas;

B.— Tarifa comercial e industrial de mediano consumo se aplicará a los usuarios que registren un consumo hasta de 170.000 galones mensuales.

C.— Tarifa comercial e industrial de alto consumo se aplicará a los usuarios que registren un consumo mayor de 170.000 galones mensuales.

PARAGRAFO: EL IDAAN se reserva el derecho de exigir la instalación de medidores

individuales a costo del usuario, en todos los negocios de mediano y alto consumo, aun cuando los mismos estén ubicados en edificios residenciales.

ARTICULO 4o. Para las conexiones donde no existen medidores, el consumo se calculará a base de 1.800 galones mensuales por persona que residen en la propiedad beneficiada; pero ninguna propiedad pagará menos de B/2.00 mensuales, como consumo mínimo.

ARTICULO 5o.: Las cuentas por suministro de agua serán presentadas mensualmente para su cobro a la terminación de cada mes y transcurridos treinta (30) días sin que el interesado haya cancelado su cuenta, ésta sufrirá un recargo de 10o/o sobre su total.

ARTICULO 6o.: Si quince días calendarios después de incurrido en recargo el interesado no ha cancelado su cuenta, el IDAAN, procederá de inmediato a suspender el suministro de agua.

ARTICULO 7o.: También se cobrarán dos balboas (B/2.00) cuando el contribuyente solicite, por escrito y con un (1) mes de anticipación, la suspensión del servicio de agua, por ausentarse del lugar y a fin de evitar el cobro del consumo mínimo. Esa suma no incluye el derecho a reinstalación del servicio.

ARTICULO 8o.: Este Decreto entra en vigencia a partir del 1o. de marzo de 1975 y deroga en todas sus partes el Decreto 303 de 18 de diciembre de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud.

FIJASE EL AREA INFLUENCIA DE LA LINEA DE CONDUCCION Y SE DICTAN DISPOSICIONES DE LA TASA DE VALORIZACION

DECRETO No. 64
(de 14 de abril de 1975)

Por el cual se fija el área influencia de la línea de conducción de la Cuenca de la Quebrada de Los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo, y Aledaños y se

dictan disposiciones relativas al cobro de la tasa de valorización de dichas mejoras.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959 en sus artículos 2o. y 3o establece respectivamente los inmuebles que serán gravados con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y se faculta al Organó Ejecutivo para delimitar las fincas beneficiadas por dichas obras; Que el Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de octubre de 1971 reglamentó el cobro de las mencionadas mejoras, disponiendo en su artículo 2o, que la tasa de valorización para la recuperación de las obras realizadas debían cubrir el 100o/o del costo de la línea de conducción de acueductos y el 40o/o de la línea de conducción de la Cuenca del Matasnillo; Que el Artículo 3o. del mismo Decreto señala como norma rectora que "el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido los lotes, en forma total en unos y parcial en otros;

Que el Artículo 4o. del Decreto No. 514 de 20 de octubre de 1971, fijó la tasa de valorización por beneficio de las líneas de conducción de acueductos de la Cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y aledaños, que comprende el tendido de tuberías de conducción a todo lo largo de la Carretera de Tocumen y de la Avenida José Agustín Arango, en la suma de B/0.1239 por metro cuadrado;

Que en el referido Decreto 514 no se fijó el área de influencia de la respectiva línea de conducción, atribución que corresponde al Organó Ejecutivo conforme al Decreto Ley que crea la contribución de valorización;

Que mediante estudio técnico realizado por el Departamento de Valorización del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la tasa fijada por el Decreto 514, de B/0.1239 por metro cuadrado, multiplicada por el área beneficiada, después de descontarse los sectores de uso público como calles, avenidas, servidumbres, parques, etc., cubre en un 100o/o el costo de las mejoras enunciadas, conforme a la letra y el espíritu del mismo Decreto Ejecutivo.

DECRETA:

PRIMERO: Para los efectos del cobro de la tasa de valorización por las mejoras construidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que benefician la Cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo, y sus aledaños, que incluyen el tendido de tuberías de conducción a lo largo de la carretera de

Tocumen y de la Avenida José Agustín Arango, se fija como zona beneficiada una franja de terreno contenida dentro de mil (1,000) metros a cada lado del eje central de la carretera a Tocumen, desde el monumento a Roosevelt hasta la rotonda del Hotel La Siesta y a cada lado del eje central de la Avenida José Agustín Arango desde la intersección con la Vía Cincuentenario hasta la intersección con la carretera a Tocumen.

SEGUNDO: Se excluyen de la zona beneficiada o área de influencia las áreas de uso público como calles, avenidas, servidumbres, parques, etc., solamente cuando los planos en los cuales se determinen esas áreas hayan sido aprobadas legalmente, revisadas por el IDAAN, y cedidas por los propietarios a la Nación.

TERCERO: Cualquier finca que se encuentre fuera de la zona de influencia delimitada en el Artículo Primero, pero que, no obstante, esté haciendo o haga en el futuro uso de las tuberías de conducción de acueducto mencionados en este Decreto, quedarán gravadas con la tasa de valorización a facturar desde el momento en que hayan comenzado o comiencen a utilizar los servicios mencionados.

CUARTO: La tasa de valorización fijada por el inciso "e" del Artículo 4o. del Decreto 514 de 20 de octubre de 1971, de B/.0.1239 por metro cuadrado, se refiere única y exclusivamente al beneficio recibido por las fincas en concepto de línea de conducción de acueductos.

QUINTO: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ING. DEMETRIO B. LAKAS.

El Ministro de Salud,

DR. ABRAHAM SAIED.

ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-094 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1214 inscrita a tomo 21, Folio 150 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 1 Hec / 0704.88 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRAIJAN de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO HACIA ARRAIJAN
SUR: LUIS BARLETTA Y EULOGIO WENCESLAO ALVARIZ P.

ESTE: CAMINO HACIA LAS COLINAS DE CACERES.
OESTE: CALLEJON HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 29 días del mes de abril de 1975.

María L. M. de Barrios
Secretaria Ad-Hoc

ARISTIDES PATIÑO N.
Funcionario Sustanciador

L-27278
(Única publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PRECIOS No. 20 - 75

CABLES TELEFONICOS

AVISO

Se confirma por este medio que hasta el día 12 de mayo de 1975, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas por el suministro de Cables Telefónicos para ser entregados en el Almacén Central del INTEL, ubicado en la entrada de El Sitio, en Juan Díaz.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones, en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso, durante las horas laborales.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL #5, CAPIRA -- PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 068-75

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público

HACE SABER:

Que la señora GLADIS ALVARADO DE ATONAIKAN, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de A-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ESMERALDA AGUILAR MUÑOZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, -Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco."

"VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administra o justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ES-
MERALDA AGUILAR MUÑOZ (c.e.p.d.), desde el día 20 de
noviembre de 1974, fecha de su deceso; y

"b) Es heredera de la causante, en su condición de hija,
ROSA OLIVARDIA DE GONZALEZ.

"SE ORDENA:

"1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, to-
das las personas que pudiesen tener algún interés legítimo
en él;

"2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del
impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Direc-
tor General de Ingresos; y

"3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el ar-
tículo 1601 de Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (ido) Francisco Zaldivar S., Juez
Segundo del Circuito de Panamá, (ido) Jesús Palacios B.
Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de
la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de abril de mil
novecientos setenta y cinco.

El Juez,

(ido,) Francisco Zaldivar S.,
Juez Segundo del Circuito,

(ido,) Jesús Palacios Barria,
El Secretario,

L 27235

(Única Publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO.

La suscrita Personera Municipal del Distrito de Agua-
dulce, por medio del presente EDICTO, cita, llama y em-
plaza a HERLINDA RUEDA, de generales y paradero ac-
tual desconocidos, a objeto de que dentro del improroga-
ble término de diez (10) días más la distancia que inme-
diatamente comenzará a correr desde la última publicación
de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Per-
sonera Municipal a rendir la indagatoria que de ella se ne-
cesita en las sumarias instruidas en su contra por el deli-
to de FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO (CHE-
QUE), a donde aparece sindicada de este hecho. Se advier-
te a la emplazada de que su ausencia no obstante este em-
plazamiento será tomada como indicio grave en su contra y
por lo tanto esta situación en modo alguno es óbice para la
continuación de la instrucción sumarial.

En consecuencia, y para que sirva de formal notificación
a la emplazada, se fija este EDICTO en lugar visible de la
Secretaría por el término de ley y copias del mismo se re-
mitan a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en Aguadulce, a los catorce días del mes de abril
de mil novecientos setenta y cinco.

La Personera,

MARITZA URIBE DE JIMENEZ,
La Secretaria,

CENIDA ELINA RIOS C.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 6-V

Hasta el día 30 de mayo de 1975, a las 10:00 a.m., se re-
unirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Com-
pras de esta Institución para la "CONSTRUCCION DE LA
AMPLIACION Y MEJORAS AL LABORATORIO DEL CENTRO
MEDICO INTEGRADO MANUEL AMADOR GUERRERO DE LA
CIUDAD DE COLON".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerra-
dos, con el original escrito en papel sellado y tres copias en
papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en
el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código
Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la
Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961. Las especificaciones
o pliegos de cargos y planos se entregarán a los interesa-
dos durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas
del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Ter-
cer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro
Social, mediante el depósito de B/15,00 el cual será reembol-
sado en su totalidad a todo postor que devuelva en buenas
condiciones los juegos de planos y especificaciones.

OLGA Y. M. DE CONTE
Jefa del Dpto. de Compras

Panamá 4 de mayo de 1975

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. 4

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para
que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas
laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que
puedan participar en las cotizaciones de precios convocada
por esta dependencia con el objeto de adquirir SEISCIENTAS
MIL (600,000) FOMAS CONTINUAS PARA PAZ Y SALVO
NACIONAL, SOLICITADAS POR EL DEPTO. DE COORDI-
NACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIEN-
DA Y TESORO.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con
los originales escritos en papel sellado con timbre del Sol-
dado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta
las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL
DIA 20 DE MAYO DE 1975.

Este departamento no efectuará cotizaciones telefónicas
salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

VIELSA GARCIA

Jefe del Dpto. de Materiales
y Compras,

Panamá, 28 de abril de 1975

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS AVISO DE LICITACION PUBLICA

No. 5

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Invita por este medio a todas las casas comerciales para
que se acerquen a nuestros Departamentos durante las horas
laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que
puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas
por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

MATERIAL Y UTILES DE ASEO, QUE USARAN LAS A-
GENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, IN-
STITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DE ESTA-
DO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. de

JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DIA 23 DE MAYO DE 1975.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIELSA GARCIA

Jefe del Depto. de Materiales
y Compras

Panamá 25 de abril de 1975

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes tras (3) 1 junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por A.D. ABADIA Y CIA S.A., contra PEDRO PABLO CASTREJON, el cual se describe así:

FINCA NUMERO 7.586, inscrita al folio 474, del tomo 747, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca número 2.779, denominada La Florentina, situado en el Paso Achno, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, propiedad del Sr.

Pablo Vargas, SUR, Resto de la finca 2.779 de la cual se segrega, y OESTE Camino de penetración y propiedad de Pablo Vargas, con superficie de dos (2) hectáreas 4,993 metros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de seiscientos veinticuatro con ochenta y tres centésimos (B/ 624.83) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 29 de abril de 1975

(Fdo) J. Santos Vega
Secretario

L-- 27458

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercera Municipal del distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

que en el juicio de sucesión intestada de Juan Gallardo Rivera, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA; Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

La suscrita Juez Tercera Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Gallardo Rivera desde el 11 de mayo de 1974 fecha en que ocurrió su deceso.

SEGUNDO.- Que son sus herederos sus hijas sin perjuicios de terceros Ana Elida Rosa Gallardo Vda. de Brid y Elena Gallardo Navarrete.

ORDENA.- Que comparezca a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro de impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese (fdo) Y. J. de Vargas (fdo) E. J. de Pimentel, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco a las tres de la tarde y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,
(Fdo)- YOLANDA JURADO DE VARGAS

Secretaria
(Fdo) ELISA JIMENEZ DE PIMENTEL

L-- 27433
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ARTURO CASTILLO CASTILLO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA- Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

VISTOS: -----

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión intestada de ARTURO CASTILLO CASTILLO, desde el día 9 de junio de 1974, fecha de su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, CATALINA CASTILLO VDA. DE CASTILLO, TILCIA ECITH, ANALIDAMARIA y ARTURO CASTILLO CASTILLO, en condición de esposa e hijos del causante, respectivamente. Y, ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,

(Fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(Fdo) Gladys de Grosso (Sra.)

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 18 de febrero de 1975

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJURJO MARCUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

L-- 10622

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada VILMA EMILIA MORALES DE BARCIA, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO-- VISTOS:

Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:- Que está abierta la Sucesión Intestada de VILMA EMILIA MORALES DE BARCIA, desde el día 15 de diciembre de 1974, fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que son herederos sin perjuicio de terceros, ANTONIO BARCIA, EMILIA DEL PILAR BARCIA MORALES y ANTONIO RODRIGO BARCIA MORALES, en su condición de esposo e hijos de la causante y ORDENA:

PRIMERO:- Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

SEGUNDO:- Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial, COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, (Fdo) AMERICA P. DE CORONELL, SECRETARIA-

En atención a lo que dispone el artículo 1801 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DIECISEIS (16) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez (10) días y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión los hagan dentro del término indicado,

EL JUEZ,
(Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES
La Secretaría
(Fdo) AMERICA P. DE CORONELL

(L- 13774)
(Única publicación),

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1523

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DEMOSTENES CANDANEDO VALENZUELA, panameño, mayor de edad, casado, Agrimensor con cédula de identidad personal No. 4-49-927, residente en Calle Las Beatas, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Corregimiento de El Coco de este distrito, donde --distinguida con el número-- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Rosa Mendoza de Westy con 21.74 Mts.
SUR: Calle en Proyecto con 12.97 Mts.

ESTE: Predio de Elida Bolaños con 66.67 Mts.

OESTE: Terreno Municipal con 70.57 Mts.

Area total del terreno es de mil cuatrocientos metros con Nueve mil novecientos noventa y ocho kilómetros cuadrados (1402.998).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos setenta y cinco,

El Alcalde,
(Fdo). LICDO. Edmundo Bermúdez
La Directora del Catastro Municipal
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L- 27319

Única publicación

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 3

EDICTO No. 066-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público.

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) JOSE MANUEL MARUSICH, vecino(a) del Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de San Carlos portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-133-692 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-0126 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas esterales adjudicables, en el Corregimiento de EL ESPINO, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

PARCELA No. 1, ubicada en LA GLORIA, con una superficie de 1 has, 4142, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Bajo Corozal

SUR: Río Corona.

ESTE: Maximina de Gracia

OESTE: Camino El Copé Bajo de Corozal.

PARCELA No. 2, ubicada en LA GLORIA, con una superficie de 1 has, 7734 01, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Corona, y camino El Copé Bajo de Corozal.

SUR: Jacobo Espinosa.

ESTE: Jorge Morales.

OESTE: Jorge Morales

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad, correspondiente, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de abril de 1975

ARISTIDES PATIÑO N
Funcionario Sustanciador.

María Elena Bausta R.
Secretaria Ad-Hoc

27195

Única Publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.